



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 072/22

### ACTUALIDAD NORMATIVA

#### I. TASA DE INTERÉS MORATORIO PARA EFECTOS TRIBUTARIOS: 27.57%EA (1 AL 31 DE MAYO DE 2022)

De acuerdo con el Comunicado de Prensa y la Resolución No. 0498 del 29 de abril de 2022, expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, y según lo establecido por el artículo 635<sup>1</sup> del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 279 de la Ley 1819/16 (Reforma Tributaria), la tasa de interés moratorio para efectos tributarios se fija en 27.57% efectivo anual para el período comprendido entre el 1 al 31 de mayo de 2022.

Anexos: [Comunicado de Prensa - Resolución 0498/22](#)

#### II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- RESOLUCIONES DIAN

- FACTURACIÓN ELECTRÓNICA: IMPLEMENTACIÓN DE LA GENERACIÓN Y TRANSMISIÓN DE FORMA ELECTRÓNICA DEL DOCUMENTO SOPORTE EN ADQUISICIONES EFECTUADAS A SUJETOS NO OBLIGADOS A EXPEDIR FACTURA DE VENTA O DOCUMENTO EQUIVALENTE Y DE LAS NOTAS DE AJUSTE. LA GENERACIÓN Y TRANSMISIÓN DE FORMA ELECTRÓNICA DEL DOCUMENTO SOPORTE - [Resolución 000488 del 29 de abril de 2022](#)

Dando alcance a nuestro Boletín Tributario No. 067/22, nos permitimos informar que la DIAN emitió la referida resolución.

---

<sup>1</sup> *"Para efectos de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicará la tasa correspondiente en su página web". (Subrayado fuera de texto)*



Es de subrayar que la citada resolución establece:

*“La generación y transmisión de forma electrónica del documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente y las notas de ajuste deberán implementarse por parte de los sujetos de que trata el artículo 3 de la presente resolución, a más tardar el primero (01) de agosto de 2022. Lo anterior, cumpliendo con las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos, para su generación, transmisión y validación y demás especificaciones técnicas y funcionalidades de conformidad con lo indicado en el «Anexo técnico documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente».*

- **DICTAN DISPOSICIONES PARA LA OPERACIÓN DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS -IVA A LOS TURISTAS EXTRANJEROS A TRAVÉS DE UNA EMPRESA OPERADORA DE PAGOS, SE FIJAN LOS REQUISITOS, CONDICIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE ESTA EMPRESA Y SE ESTABLECEN LAS OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR UNA VEZ AUTORIZADA - [Resolución 000489 del 29 de abril de 2022](#)**
- **MODIFICACIÓN DE LA VIGENCIA DE LAS GARANTÍAS GLOBALES PARA EL MANTENIMIENTO DEL RECONOCIMIENTO E INSCRIPCIÓN PARA LOS UAP Y ALTEX**

La DIAN mediante información divulgada en su página web destacó:

*“El Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución 666 de 28 de abril de 2022, por la cual se prorroga la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de junio de 2022.*

*De conformidad con el parágrafo del artículo 2º del Decreto 436 de 19 de marzo de 2020, los usuarios aduaneros permanentes y usuarios altamente exportadores, que tengan aprobada una garantía con vigencia igual o superior al 30 de julio de 2022 e inferior al 30 de septiembre de 2022, deberán radicar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la Resolución 666 de 28 de abril del 2022,*



ante la Subdirección de Registro y Control Aduanero de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la modificación de la vigencia de la garantía por el término de la prórroga de la emergencia sanitaria y tres (3) meses más, es decir, hasta el 30 de septiembre de 2022, con el fin de continuar con el registro aduanero, so pena de quedar sin efecto sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Los usuarios aduaneros permanentes y usuarios altamente exportadores, que tengan aprobada una garantía con una vigencia igual o superior al 30 de septiembre de 2022, no deberán modificarla.

Si se acoge a esta nueva prórroga, el reconocimiento e inscripción de los usuarios aduaneros permanentes y usuarios altamente exportadores quedará así:

**Reconocimiento e inscripción UAP y/o ALTEX hasta el 30 de junio de 2022.**

**Garantía aprobada con vigencia igual o superior al 30 de septiembre de 2022.**

La fecha límite para radicar la modificación de la garantía es el **viernes 6 de mayo de 2022.**

Se deberá presentar la modificación de la vigencia de la garantía actual que los ampara como usuarios aduaneros permanentes o usuarios altamente exportadores, con los siguientes documentos anexos:

1. **La garantía modificada únicamente en relación con su vigencia.**
2. **Certificado de pago de la prima o manifestación expresa de que la misma se encuentra paga o no expirará por falta de pago, cuando aplique.**

Teniendo en cuenta las condiciones de trabajo bajo la modalidad no presencial en nuestras oficinas y con el fin de dar agilidad a este trámite, deberán radicar mediante correo electrónico la solicitud con la garantía y anexos al correo electrónico: [subdir\\_registro\\_aduanero@dian.gov.co](mailto:subdir_registro_aduanero@dian.gov.co)



*La certificación de aprobación de la modificación de la vigencia de la garantía se comunicará al usuario al correo electrónico registrado en el RUT o al correo informado al radicar.*

*Tenga en cuenta el término de los cinco (5) días hábiles para la radicación de la modificación de la garantía, si se realiza fuera de este término el registro aduanero quedará SIN EFECTO sin necesidad de acto administrativo que así lo declare (parágrafo del artículo 2° del Decreto 436 de 19 de marzo de 2020).*

*Se recuerda la obligación de radicar de forma física ante la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa ubicada en la Carrera 7 No. 6C – 54 de la ciudad de Bogotá D.C., (artículo 30 de la Resolución 46 de 2019) las garantías que en aplicación del Decreto 436 de 2020 hayan sido aprobadas y que las mismas cumplan con el lleno de los requisitos y anexos señalados en los artículos 15 y 17 de la mencionada resolución”.*

### **III. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

- **INSTRUCCIONES PARA PROMOVER LA REACTIVACIÓN CREDITICIA DE MANERA SOSTENIBLE - [Circular Externa 009 del 29 de abril de 2022](#)**

### **IV. ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.**

- **IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA SEGURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES - [Decreto Distrital No. 173 del 29 de abril de 2022](#)**

**SÍGUENOS EN [TWITTER](#)**

FAO  
02 de mayo de 2022